

# Se posterga uso del SIRE de determinados sujetos obligados

Lima, viernes 27 de diciembre de 2024

## Alerta Tributaria

Ponemos en conocimiento de nuestros clientes que, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 000293-2024/SUNAT, publicada el 26 de diciembre de 2024, se postergó la oportunidad desde la cual deben llevar sus registros en el SIRE determinados sujetos obligados a ello a partir del periodo enero de 2025.

### ¿A quiénes les resulta aplicable la norma?

Determinados sujetos que al periodo enero 2025 se encuentren obligados a llevar el registro de ventas e ingresos y el registro de compras a través del SIRE.

### ¿De qué manera los afecta?

Se modificó la Resolución de Superintendencia N.º 000112-2021/SUNAT señalándose así la postergación, del período enero de 2025 al período julio de 2025, de la oportunidad a partir de la cual deben llevar el Registro de Ventas e Ingresos y el Registro de Compras a través del SIRE, los sujetos que cumplan con lo siguiente:

- i. Al 31 de diciembre de 2024 se encuentren obligados a llevar los referidos registros.
- ii. Sean principales contribuyentes (PRICOS).
- iii. No se encuentren incluidos en alguno de los otros supuestos establecidos:
  - a. Obligados a Julio 2023: Contribuyentes comprendidos en el Anexo N.º7.
  - b. Obligados de julio a diciembre 2023 o enero a diciembre 2024: Contribuyentes que adquieran la obligación de llevar los registros en el SLE - PLE o SLE - Portal.
  - c. Obligados a octubre 2023: Contribuyentes del RER y MYPE Tributario que al 30/09/2023 estén obligados a llevar los registros y no estén comprendidos en los anteriores incisos a) y b).
  - d. Obligados a agosto 2024: Contribuyentes que al 31/07/2024 estén obligados a llevar los registros y estén acogidos al RER y MYPE y no estén comprendidos en los anteriores incisos a), b) y c).
  - e. Obligados a enero 2025: Contribuyentes que al 31/12/2024 deban llevar los registros, no sean PRICOS y no estén comprendidos en los anteriores incisos a), b), c) y d).

En ese mismo sentido, se modificó la cuarta disposición complementaria final de la Resolución de Superintendencia N.º 000040-2022/SUNAT estableciéndose que los deudores tributarios que no se encuentran comprendidos en el anexo N.º 7 de dicha resolución continuarán sujetos a la normativa que regula la obligación de llevar el registro de ventas e ingresos y el registro de compras en forma electrónica a través del SLE - PLE o el SLE - Portal hasta el período junio de 2025, salvo que adquieran la obligación de llevar los registros, según el inciso b), c), d), e) o f) del párrafo 3.1. del artículo 3 de la referida resolución.

### ¿Cuándo entra en vigor?

La Resolución de Superintendencia N.º 000293-2024/SUNAT en comentario entrará en vigor el 27 de

diciembre de 2024.

Puede acceder al texto completo de la Resolución de Superintendencia N.º 000293-2024/SUNAT en el siguiente enlace:

[Resolución de Superintendencia que posterga la oportunidad desde la cual deben llevar sus Registros en el Sistema Integrado de Registros Electrónicos determinados sujetos obligados a ello a partir del periodo enero de 2025 - RESOLUCION - N° 000293-2024/SUNAT - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA](#)

Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de diciembre de 2024.

*La presente alerta señala los lineamientos generales de la norma comentada y no debe ser considerada como una opinión legal ante una consulta específica.*